



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, siete de abril de dos mil veintiuno.

Rad. 2021/ 00058/

De la escritura pública No. 0234 de 10 de marzo de 2017 y los pagarés aportados con la demanda, y con el certificado de libertad actualizado expedido por el registrador de II. PP. del lugar, se demuestra que la ejecutada es la actual poseedora inscrita del bien hipotecado; de lo que resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 467 y 468 del C. G. P., procede la admisión de la demanda y en consecuencia se,

RESUELVE:

A. Se libra mandamiento de pago a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y a cargo de MARIA DIOSELINA SANCHEZ DELGADO por las siguientes sumas de dinero, representadas en el pagaré a largo plazo No. 51936140:

1.1. Por 3,749.5952 UVR que, a la cotización de \$275.8061, para el día 12 de febrero de 2021, equivalen a la suma de \$1.034.161.22 M. Cte., por concepto de **cuotas de capital vencidas**, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios, los que corresponden a **cuotas de capital**, por las cantidades que se convierten, de UVR a moneda legal y corriente, liquidadas con un interés moratorio del 7,50%; que se hicieron exigibles, según se discrimina en el siguiente cuadro:

No.	UVR	Equivalencia M. Cte.	Fecha exigibilidad.
1.1.	623.7188	\$172.025.45	06-09-2020 ✓
1.2.	624.1949	\$172,156.76	06-10-2020 ✓
1.3.	624.6781	\$172,290.03	06-11-2020 ✓
1.4.	625.1682	\$172,425.20	06-12-2020 ✓
1.5.	625.6655	\$172,562.36	06-01-2021 ✓
1.6.	626.1697	\$172,701.42	06-02-2021 ✓

1.7. Por 48,674.4565 UVR que a la cotización de \$275.8061 para el día 12 de febrero de 2021 equivalen a la suma **\$13,424,712.02 M. Cte., capital acelerado** de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

1.8. Por los **intereses moratorios del capital acelerado**, a la tasa del 7.50% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

1.9. Por los **intereses de plazo vencidos**, pactados a la tasa del 5.00% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 1,243.3367 UVR que a la cotización de \$275.8061 para el día 12 de febrero de 2021 equivalen a la suma de \$342,919.86 y que se discriminan de la siguiente manera:

Sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago:

No.	UVR	Equivalencia M. Cte.	Periodo liquidado
1.1.	213.5821	\$58,907.25	6 de agosto de 2020, al 5 de septiembre de 2020
1.2.	211.0410	\$58,206.40	6 de septiembre de 2020 al 5 de octubre de 2020.
1.3.	208.4979	\$57,504.99	6 de octubre de 2020 al 5 de noviembre de 2020.
1.4.	205.9529	\$56,803.07	6 de noviembre de 2020 al 5 de diciembre de 2020.
1.5.	203.4059	\$56,100.59	6 de diciembre de 2020 al 5 de enero de 2021.
1.6.	200.8569	\$55,397.56	6 de enero de 2021 al 5 de febrero de 2021

Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

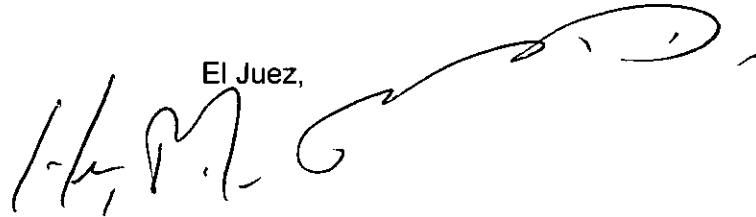
- 2 MEDIDA CAUTELAR. Conforme lo solicitado se decreta el embargo del inmueble hipotecado, registrado en el folio de No 355-31811 de la oficina de registro de II. PP. del lugar, a nombre de la demandada MARIA DIOSELINA SANCHEZ DELGADO.

Librese oficio al registrador de II. PP. del lugar haciéndole saber que, conforme a lo dispuesto en el art. 468, numeral 6° del C.G.P., el embargo aquí decretado pone fin a otro de acción personal, y que expida el certificado de que trata el art. 593, numeral 1, ibidem.

- 3 Notifíquese esta providencia a la demandada, personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P., concordante con el art. 8., y ss. del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
- 4 Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, para actuar en estas diligencias en representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:

Chaparral, 8 de abril de 2021. La providencia anterior es notificada el día de hoy, por anotación en el ESTADO No. 0541
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.